

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7493 DE 26/09/2023

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 7493 DE 26/09/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 7493 DE 26/09/2023

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 7493 DE 26/09/2023

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SESUMAN S.A.S.**, con **NIT. 825000461 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial por medio de la Resolución 3 del 07/03/2002.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Mediante Radicado No. 20225341441612 del 15/09/2022

Mediante radicado No. 20225341441612 del 15/09/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015379446 del 19/08/2022, impuesto al vehículo de placa FVL983 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225341347652 del 30/08/2022

Mediante radicado No. 20225341347652 del 30/08/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1785A del 09/06/2022, impuesto al vehículo de placa GTX588 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **7493** DE **26/09/2023**

Mediante Radicado No. 20225341347072 del 30/08/2022

Mediante radicado No. 20225341347072 del 30/08/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5343A del 29/06/2022, impuesto al vehículo de placa GUR253 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225341346772 del 30/08/2022

Mediante radicado No. 20225341346772 del 30/08/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito Y Transporte Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 76A del 10/06/2022, impuesto al vehículo de placa GEU372 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), con inconsistencias, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225341371412 del 02/09/2022

Mediante radicado No. 20225341371412 del 02/09/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384693 del 27/07/2022, impuesto al vehículo de placa WFR713 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225340501912 del 08/04/2022

Mediante radicado No. 20225340501912 del 08/04/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015378927 del 28/02/2022, impuesto al vehículo de placa GEV178 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225340475682 del 04/04/2022

Mediante radicado No. 20225340475682 del 04/04/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015374656 del 25/02/2022, impuesto al vehículo de placa

RESOLUCIÓN No. **7493** DE **26/09/2023**

WPR606 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225340359282 del 15/03/2022

Mediante radicado No. 20225340359282 del 15/03/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogota, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377090 del 18/01/2022, impuesto al vehículo de placa GUX972 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

RESOLUCIÓN No. **7493** DE **26/09/2023**

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **7493** DE **26/09/2023**

5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 7493 DE 26/09/2023

interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar que la empresa **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 3 del 07/03/2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015379446 del 19/08/2022, No. 1785A del 09/06/2022, No. 5343A del 29/06/2022, No. 76A del 10/06/2022, No. 1015384693 del 27/07/2022, No. 1015378927 del 28/02/2022, No. 1015374656 del 25/02/2022, No. 1015377090 del 18/01/2022., se encontró que la empresa **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5** a través de los vehículos de placas FVL983, GTX588, GUR253, GEU372, WFR713, GEV178, WPR606 Y GUX972 presuntamente presta el servicio de transporte con inconsistencias y sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1 de esta Resolución.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada: **(i)** presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015379446 del 19/08/2022, No. 1785A del 09/06/2022, No. 5343A del 29/06/2022, No. 76A del 10/06/2022, No. 1015384693 del 27/07/2022, No. 1015378927 del 28/02/2022, No. 1015374656 del 25/02/2022, No. 1015377090 del 18/01/2022, impuesto a los vehículos de placa FVL983, GTX588, GUR253, GEU372, WFR713, GEV178, WPR606 Y GUX972, vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial con inconsistencias en el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que para esta Entidad la empresa **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los documentos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley

RESOLUCIÓN No. 7493 DE 26/09/2023

336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto*

RESOLUCIÓN No. **7493** DE **26/09/2023**

de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5**.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas

RESOLUCIÓN No. 7493 DE 26/09/2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.09.27
14:38:16 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7493 DE 26/09/2023

Notificar:

SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: grupobvsesuman@gmail.com

Proyecto: Paula Palacios Prieto - Contratista DITT

Revisor: Angela Patricia Gómez- Contratista DITT

María Cristina Álvarez -Profesional Especializado DITT

*que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.
Contra esta decisión no procede recurso".(Negrilla y subraya fuera del texto original).*

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Dg. 38A Sur #29-60, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	O	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	O	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	0	8	9
0	1	0	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
País o SDM - BOGOTÁ D.C.

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

209601ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula Ciudadanía, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante.

NÚMERO: 79421156 NACIONALIDAD EDAD

NOMBRES: GILBERTO APELLIDOS: RODRIGUEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10020837058

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 79421156 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: OSORIO ROLDAN JULIE MARGARET
NIT: Número: 52907219

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

SESUMAN SAS C.C. Número: 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 46 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B **X** D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0000MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Álamos Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0000 Transita transportando al señor Luis Fernando Pineda Avila de cédula ciudadanía 79269492 desde Palermo hasta Tunal sin extracto de contrato, Entregó documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Angie Lorena APELLIDOS: Marin Bonilla Placa No. 179764 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 79421156

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No. 20225340359282

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 193 #AUTONORTE, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPAL DE

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

286561ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 80157247 NACIONALIDAD: EDAD: 40

NOMBRES: JORGE HERNANDO APELLIDOS: CORRALES

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CRA 78B#63-74 SUR 3102160479 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10024732223

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 80157247 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JORGE HERNANDO CORRALES
NIT: O Número: 80157247

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

SESUMAN c.c. Número: 8250004615

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
ARTICULO: 46 LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 1 NÚMERO:

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 1 Vehículo de servicio especial transporta a la señora Ana Rocío Amaya Molina de cédula 1.110.495.289 hasta la terminal transporte del norte y no porta extracto de contrato para este servicio, además este pasajero le cancela al conductor \$30000 por el servicio evidenciando así que este contrato directamente con el pasajero, no se inmoviliza por falta de medios

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Jair Orlando APELLIDOS: Vargas Rodríguez Placa No.: 63810
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 80157247
FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	00	01
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 104 #60, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA T T O Y I T E M C P A L F U N Z A

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

273397^{RO} D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0074327195 NACIONALIDAD: EDAD: 42

NOMBRES: LUIS CARLOS APELLIDOS: TORRES RODRIGUEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10019425800

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 7 4 3 2 7 1 9 5 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: LUIS CARLOS TORRES RODRÍGUEZ

NIT: Número: 74327195

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

SESUMAN SAS C.C. Número: 000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 000 / MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 000 Transita sin extracto de contrato

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Katherine APELLIDOS: Galvez Ospina Placa No. 187393

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. *Katherine Galvez* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. *Galvez* C.C No. 0074327195

FIRMA DEL TESTIGO. *ST* C.C No.

2023-09-22
INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 76A
1. FECHA Y HORA
2022-06-10 HORA: 09:29:53
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: LLANOS - TARAZA 42+20
0 - RUTA 2511 YARUMAL (ANTIOQUIA
)

3. PLACA: GEU372
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 263377

FECHA: 2023-09-13 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1037499732
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 33

NOMBRE: SAMI ARLEY GIRALDO LONDON
O

DIRECCION: RUTA 2511
TELEFONO: 3002959525

MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10019001305

11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1037499732
VIGENCIA: 2022-09-18
CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ARGENIS BUENAVENTURA MOTIVAR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 51978523

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: SESUMAN SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 825000461

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336

ANO: 1996
ARTICULO: 49

NUMERAL: 2
LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No se inmoviliza

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

MUNICIPIO:NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-25 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2022-06-25 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

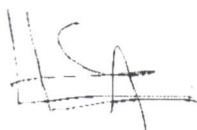
TRANSPORTA A LA CIUDADANA MANUELA RESTREPO GIRON TI 1025643760 JANNY SHEILA VEGA GARCIA CC 39283775 SANDRA MILENA ARRUBLA ORTIZ CC 43636749 NO ESTAN SOPORTADA EN NINGUNO DE LOS CINCO OBJETOS DEL CONTRATO SEGUN RESOLUCION 6652 DEL 2019 LA ORDEN DE COMPARECENCIA SE REALIZO EL DIA 25 JUNIO 2022

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : UBER ENRIQUE AYALA PASCUAL

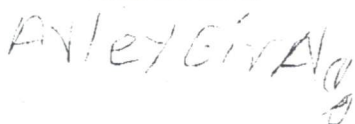
PLACA : 091390 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DE ANTP

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1037499732



20225341346772

Asunto: Radiación de título de forma individual
Fecha Rad: 30-08-2022 10:01 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE**

INFORME NUMERO: 5343A

1. FECHA Y HORA

2022-06-29 HORA: 17:16:50

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VIA MEDELL?N CISNEROS
20+000 - PORCE SANTO DOMINGO
(ANTIOQUIA)

3. PLACA: GUR253

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA

NACIONALIDAD:NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:290197

FECHA:2024-02-03 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO:79218444

NACIONALIDAD:Colombiana

EDAD:42

NOMBRE:JOHN BORIS CONTRERAS CAST
ANEDA

DIRECCION:Calle32aNo1920s

TELEFONO:3222436864

MUNICIPIO:SOACHA (CUNDINAMARCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10019735824

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:79218444

VIGENCIA:2024-09-15

CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM

BRE:PATRICIA PUNZON

TIPO DE DOCUMENTO:C. C

NUMERO:39652435

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL:Sesuman sas

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:825000461

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:No aplica

NUMERO:No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia

ST



20225341347072

Asunto: Radicación de suit de forma individual.
Fecha Rad: 30-08-2022 10:38 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remiteinte: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: Auto norte
MUNICIPIO: BARBOSA (ANTIOQUIA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-29 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-29 00:00:00.000

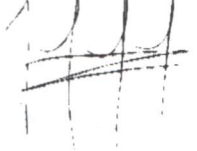
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA A LA SEÑORA ADAMILBIA PACHECO CASTAÑEDA CC 23620119 CONDUCTOR NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOREZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 79218444

Secretaría de Tránsito Y Transporte
 Inventario de Vehículo Moto Parqueaderos autorizados

N° 0657

Fecha: 29 06 2022 Hora: 5:45

Agente de Tránsito H Carriera

N° GUR 253

Parqueadero

Fecha de entrega

Del Recepcionista

Moto Santo Domingo

IMPLEMENTOS

MOTO	Numero	Estado	Observado
PARCELIA			
GUARDAFAROS			
ROTORVOROS			
PAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANCO DEL			
GUARDAFANCO TRA			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TARAS LATERALES			
LLANTAS			
TACOMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHICULO	Numero	Estado	Observado
VICIO PARABRISA		05	
BRACEOS LATERALES		02	
COMPEN DEL MOTOR		01	
COMPEN TAJERO			
TARAS LATERALES	02		
LLANTAS		04	
LECES DIRECCIONALES			
MINES O TAPA	02		
ESPEJOS RETROVISORES		06	
VICIO TRASERO		01	
VICIO DE PUERTAS			
PATALENTAS		01	
ANTENAS	01		
PERSONAJE		02	
STOP			
TOCAS RINES			

Observaciones: Presenta Rayones leves por todo los costados el conductor no firmo

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que le ocurra.
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de guía según art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y el parqueadero según el tiempo trascurrido.

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:

CC. No

El que recibe:

CC. No

Carlos Mario H

INFORME NUMERO: 1785A

1. FECHA Y HORA

2022-06-09 HORA: 11:08:34

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLAN BOGOTA 38+200 - VESTI MUNDO MARI NILLA (ANTIOQUIA)

3. PLACA: GTX588

4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA

NACIONALIDAD:NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:207901

FECHA:2022-08-15 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA

NUMERO:19289631

NACIONALIDAD:Colombiana

EDAD:44

NOMBRE:JAIME ALBERTO CAMARGO BARBOSA

DIRECCION: Calle63bsur4020

TELEFONO:3053580132

MUNICIPIO:SABANETA (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10024534573

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:19289631

VIGENCIA:2022-07-22

CATEGORIA:C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ELENA LOPERA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO:1038412551

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Sesuman SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO:0000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:No aplica

NUMERO:No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO



20225341347652

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 30-08-2022 11:39 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Chagualo

MUNICIPIO: MARINILLA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-09 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-09 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A LA SEÑORA NORA CADA
VID VERGARA CC 43 521 928 FUNCIO
NARIA DE LA GOBERNACION DE ANTIO
QUIA CONDUCTOR NO PORTA EXTRACTO
DE CONTRATO PARA ESTE SERVICIO
PORTA UN DE INGETRANS Y NO TIENE
CONVENIO EMPRESARIAL CON SESUMA
N SAS ANEXO EXTRACTO NRO 3504050
1202200090018

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR
EZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 19289631



Inventario de Vehículo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767
311 338 0520

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50
Barrio San Antonio
MARINILLA: km 1.4 via El Peñol

Nº 4400

Fe cha: 09-06-22 Hora: 11:08 AM Agente de Tran sito N°: _____ Placa: TX 588

Propietario: _____ Motivo Retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS		X	
BRAZOS LIMPIABRISAS		X	
BOMPER DELANTERO		3	
BOMPER TRASERO			
TAPA GASOLINA			
LLANTAS	X		
LUCES DIRECCIONALES	X		
RINES O TAPAS			
ESPEJOS RETROVISORES			
VIDRIO TRASERO		X	X
VIDRIOS PUESTAS		X	
PASACINTAS			
ANTENAS			X
PERSIANAS		X	
STOP		X	
COCAS RINES			X
GUARDABARRO DERECHO		X	X
GUARDABARRO IZQUIERDO		X	

*Registro Fotográfico:

Observaciones:

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los autom óviles, ni fallas mecánicas que los ocurra.
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 R es. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO GUARNE: tel. 311 637 61 18. TRANSITO MARINILLA TEL: 548 44 10
HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:

C.C. No.

El que recibe:

C.C. No.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 305040501202200090018**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:
INGETRANS SAS

NIT: 811030521-6

CONTRATO NO: 0009

CONTRATANTE: EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA

NIT/CC: 811032187

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA SERVICIO EMPRESARIAL

ORIGEN - DESTINO: MEDELLÍN, Antioquia - Antioquia, COLOMBIA Y VICEVERSA

DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Palmas, Retiro, La Ceja, La Unión, Abejorral, Sonson, Argelia, Nariño, Rionegro Incluido El Aeropuerto Jmc, - Santa Elena, Guarne, Marinilla, El Santuario, Carmen De Viboral, Granada, Cocorna, San Francisco, San Luis, San Vicente Ferrer, Concepción, El Peñol, Guatapé, Alejandría, Santo Domingo, San Rafael, San Carlos, Puerto Triunfo, Río Claro, Puerto Salgar, Puerto Nare, Doradal, Angelópolis, Fredonia, San Pedro de los Milagros, San Feliz San Jerónimo, Sopetran, Santa Fe De Antioquia, Giraldo, Cañas Gordas, Uramita, Dabeiba, Murindo, Mutata, Chigorodo, Carepa, Apartado, Turbo, San Pedro De Uraba, Necocli, San Juan De Uraba, Arboletes, Armenia, Heliconia, Ebejico, Caicedo, Buritica, Abriaquí, Vigía Del Fuerte, Frontino, Uramita, Peque, Olaya, Liborina, Sabana Larga, Anza, Barbosa, Don Matías, Entrerrios, Belmira, Santa Rosa, Angostura, Yarumal, Campamentos, Briceño, Valdivia, Puerto Valdivia, Taraza, Cáceres, La Apartada, Caucasia, Nechi, Zaragoza, El Bagre, San Jose De La Montaña, San Andres De Cuerquia, Toledo, Ituango, Porce, SANTIAGO, Cisneros, San Roque Providencia, San Jose Del Nus, Maceo, Caracolí, Remedios, Yondo, Yolombo, Yali, Vegachi, Segovia, Gómez Plata, Carolina Del Príncipe, Guadalupe, Anorí, Amalfi, Caldas, Amaga, Titiribí, Bolombolo, Concordia, Betulia, Caicedo, Urao, Puente Iglesias, Salgar, Ciudad Bolívar, Hispania, Betania, Andes, Jardín, Tarso, Pueblo Rico, Jericó, Venecia, La Pintada, Valparaiso, Tamesis, Caramanta, Versalles, Montebello, Santa Bárbara,

CONSORCIO

UNIÓN TEMPORAL

CON:

CONVENIO

CON: TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S, 811040774

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA DE INICIO	DIA: 1	MES: junio	AÑO: 2022
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA: 10	MES: julio	AÑO: 2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA: GTX588	MODELO: 2021	MARCA: RENAULT	CLASE: CAMPERO
NÚMERO INTERNO: 0	NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN: 207901		

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRE Y APELLIDO CONDUCTOR	NÚM. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	JAIME ALBERTO CAMARGO BARBOSA	19289631	19289631	22/07/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 2				
DATOS DEL CONDUCTOR 3				
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRE Y APELLIDO JUAN CAMILO MONSALVE	NÚM. CÉDULA	TELÉFONO 3116350719	DIRECCIÓN CR 43 A 34 95 CC ALMACENTRO TO SUR P 10



CR 55B # 72A - 116 TORRE
38 PISO 3
(604) 265 7537
<https://www.ingetranscolombia.com>
info@ingetrans.com.co

Firmado digitalmente por
ANA MARIA LOPEZ
RENDON
Fecha: 01/06/2022
04:27:25 p.m.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

S-T-P

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015384693															
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS		<p>La movilidad es de todos Mintransporte</p> <p>SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ</p>													
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06		07	08	09	10									
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14		15	20	30	40	50								
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
CI. 9#11, BOGOTÁ - SANTA FE																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	O	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	O	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR													
0	1	2	3	4	5	6	0	8	9	País <input type="checkbox"/> SIRIA <input type="checkbox"/> TIETSIYMOV <input type="checkbox"/> CUNDINAMARCA/COTA		7.1 RADIO DE ACCIÓN													
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal													
0	1	2	0	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>		7.1.2 Operación Nacional													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		COLECTIVO <input type="checkbox"/>													
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARIETA DE OPERACIÓN		POR CARRETERA <input type="checkbox"/>													
Letras			Números			Nacionalidad				244666 RO		INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>													
										D M A		ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>													
												MIXTO <input type="checkbox"/>													
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>					CAMIÓN <input type="checkbox"/>					9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS <input type="checkbox"/>					MICROBUS <input type="checkbox"/>					Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.															
BUSETA <input type="checkbox"/>					VOLQUETA <input type="checkbox"/>					NÚMERO: 103057777 NACIONALIDAD: <input type="checkbox"/> FDAD: <input type="checkbox"/>															
CAMPERO <input type="checkbox"/>					CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>					NOMBRES: DERLY STEPHANY APELLIDOS: ALDANA GUARIN															
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>					OTRO <input type="checkbox"/>					DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:															
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										NÚMERO: 103057777 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: WILMAN ERNESTO JARAMILLO										SESUMAN S.A. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número: XXXX															
RIT: <input type="checkbox"/> Q: <input type="checkbox"/> Número: 80881145																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY: 336		AÑO: 1996		NUMERAL:		ARTÍCULO: 49		LITERAL: C		A B C X D E F G H I															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)										14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					Tarjeta de Operación: 244666 RO															
Superintendencia de transporte					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:					14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
										Secretaría Distrital de Movilidad															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)										14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										Ty, 93 # 53-51 Bogotá D. C. MUNICIPIO															
DECISIÓN 467 DE 1999										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (De) automotor															
ARTÍCULO:					NUMERAL:					NÚMERO: D M A															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
										NÚMERO: D M A															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
# 244666 Transporta al señor Julián Andrés Martínez Rendón con CC. 80228008 sin llevar el respectivo extracto de contrato, ni físico, ni virtual, entrega documentos completos.																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES: Jennipher Zulay				APELLIDOS: Sanchez Caycedo				Placa No. 94098		Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:				FIRMA DEL CONDUCTOR:				FIRMA DEL TESTIGO:																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 103057777				C.C No.																	



20225341441612

Asunto: Radicación de iuit de forma individual
 Fecha Rad: 15-09-2022 09:57 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015379446					
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE					
AÑO		MES			HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte				
2022		01 02 03 04			00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30						00 10		SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ				
DIA		05 06 07 08			09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50						19						
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																	
Cra. 14 #7, BOGOTÁ - SANTA FE																	
3. PLACA (Marque las letras)																	
A B C D E O G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U O W X Y Z A B C D E F G H I J K O M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												País o nSDM: BOGOTA D.C.		7.1 RADIO DE ACCIÓN			
												5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			
												PARTICULAR		7.1.2 Operación Nacional			
												PÚBLICO		COLECTIVO			
														INDIVIDUAL			
														MIXTO			
														POR CARRETERA			
														ESPECIAL			
														MIXTO			
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN					
Letras				Números				Nacionalidad				248446 PRO D M A					
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR					
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA X OTRO MOTOS Y SIMILARES												9.1 TIPO DE DOCUMENTO					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.					
NÚMERO 10023080417												NÚMERO: 0080188534 NACIONALIDAD EDAD 38					
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												NOMBRES HAROLD STIP APELLIDOS ORTIZ RAMOS					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL HAROLD STIP ORTIZ RAMOS												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CLL 64#112B-82 3014412567 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA					
NIT: CO Número 80188534												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												NÚMERO 80188534 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2					
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)					
ARTICULO 49 LITERAL C												SESUMAN SAS X c.c. Número 00000					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)					
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						A B X D E F G H I					
Superintendencia de transporte						NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota						14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)					
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												Extracto del contrato 0000 MERO					
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)					
DECISIÓN 467 DE 1999												Secretaria Distrital de Movilidad					
ARTICULO NUMERAL												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO					
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												Ty. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO					
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)					
# 0000 Transporta a la sra Lucyly Giraldo Osorio CC 52805838, sin porta extracto de contrato correspondiente, presenta un extracto de contrato de la empresa contratante EPS Sanitas # 425012818202200130352 en el cual no está relacionada la señora y no presenta nada que la identifique con la EPS Sanitas, se entrega documentos completos												NÚMERO D M A					
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)					
NOMBRES Karen Gineth				APELLIDOS Hernandez Lopez				NÚMERO D M A									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 0080188534				C.C No. 6018093									

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SESUMAN S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 825000461-5
Domicilio principal: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-467952-12
Fecha de matrícula: 08 de Abril de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 25 de Abril de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE PALMA CRA 40-43 110
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: grupobvsesuman@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3164167959
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE PALMA CRA 40-43 110
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: grupobvsesuman@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3164167959
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SESUMAN S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 267 del 24 de abril de 1997 de la Notaría única de Fonseca, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Riohacha, el 25 de abril de 1997 bajo el No. 260 del Libro IX y posteriormente inscrita en Cámara de Comercio de santa marta el 08 de abril de 2021, con el No. 66915 del Libro IX, y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 13 de abril de 2022 con el No 177895 se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SESUMAN LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 25 de febrero de 2021 de la Asamblea General de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2021,

con el No. 66915 del Libro IX, Riohacha a santa marta

Por Escritura Pública No. 1141 del 21 de octubre de 2008 de la Notaria Segunda de Fonseca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2021, con el No. 66915 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio dentro de la jurisdicción de fONSECA a riohacha

Por Acta del 10 de noviembre de 2015 de la Junta de Socios de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2021, con el No. 66915 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas.

Por Acta No. 3 del 01 de abril de 2022 de la Asamblea General De Accionista de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022, con el No. 177895 del Libro IX, se decretó Cambios de domicilio de santa marta a arjona ? Bolivar

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 66915 de 08 de abril de 2021 se registró el acto administrativo No. 12 de 13 de diciembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Riohacha, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Organización y ejecución de actividades turísticas tales como la realización de excursiones en el territorio nacional, reservación y servicio de hoteles, alquiler de cabañas, organización y promoción de planes turísticos, prestar servicio de transporte turístico, alquiler de vehículos, servicios de guías turísticos con personal calificado, representar centros vacacionales, de convenciones, centros turísticos y en general todo aquello relacionado con la actividad turística; transporte automotor especial de carreteras, transporte automotor de turismo, transporte terrestre automotor de estudiantes, transporte automotor de cargas y mudanzas, transporte automotor urbano, transporte automotor de pasajeros por carretera, transporte de tipo industrial, prestará los servicios de repuesto y partes de automotor y otros servicios generales como el mantenimiento de vehículos automotores, la inversión y propiedad inmobiliaria y mobiliaria, así como todas las actividades y negocios directamente relacionados con las mismas, adquirir bienes muebles e inmuebles para usufructuarlos, arrendarlos, enajenarlos, llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y actos jurídicos con títulos valores, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, inversiones de bienes muebles e inmuebles de tipo rural y urbano los cuales se pueden enajenar, administrar, arrendar, gravar, limitar, dar en tenencia, posesión, ocupación o someter a condición estos bienes, realizar intermediaciones en operaciones comerciales de estos bienes muebles e inmuebles, celebrar todas las operaciones comerciales y con entidades financieras que le permitan adquirir fondos y activos necesarios para el desarrollo de su objeto social. Suministro de todo equipo de cómputo y de elementos de oficina y papelería en general, prestar los servicios de asesorías, consultorías y capacitación en las diferentes áreas de la salud, ingeniería ambiental, sanitaria y elaboración de planes de gestión integral en esta actividad. Importar y

exportar toda clase de insumos y maquinarias en el área de salud. Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales o estatales y adquirir bienes e inmuebles, gravarlos y/o enajenarlos, y celebrar todo objeto social y en especial en el área de la salud. Coordinar capacitación y manejo de temas en el área de la salud. Ventas y servicio de caja fuerte, protectores de cheques y claves, cajas registradoras, fax, relojes de control y máquinas de escribir y todo lo relacionado con obras blancas. Planificar, desarrollar, en coordinación con los entes territoriales proyectos y manejo del medio ambiente, de los recursos naturales, del suelo y de energía sea esta convencional o alternativa. Apoyar a los entes territoriales mediante la prestación de capacitación a la juventud y la técnica para impulsar actividades de generación de empleos. Ejecutar todo tipo de obras de ingeniería, civil, en especial el diseño, construcción, estudio, planeación, remodelación, montaje, mantenimiento, interventorias, consultorías, asesorías, evaluación y desarrollo de proyectos de ingeniería civil, asistencia técnica, avalúos y ejecución de obras civiles como elaboración de estructuras de concreto, administración de bienes inmuebles, vías de comunicación en superficie, pavimento rígido, pavimento flexible, señalización, semaforización, infraestructuras físicas educativas, planeación arquitectónica, la prestación de servicios en los diferentes campos de la ingeniería civil, la promoción de obras y administración de planes promocionales y de venta de inmuebles y construcción de urbanizaciones, parcelaciones, parques recreacionales, pavimentación de calles, construcción de carreteras y pavimentación de las mismas, construcción de edificios, centros de vivienda, viviendas de interés social, industriales y comerciales, participación en consorcios o uniones temporales en las actividades relacionadas en los apartes anteriores. Prestación de todo tipo de actividades de ingeniería catastral y geodesia, avalúos catastrales, avalúos comerciales, elaboración de planes de ordenamiento territorial, actualización catastral, conservación catastral, sistemas de información geográfica, elaboración de proyectos de nomenclatura urbana y rural, de estratificación socioeconómica, diseño y/o dibujos de planos arquitectónicos, topográficos y catastrales de planes de desarrollo, de planes ambientales, de urbanismo, de economía rural, elaboración de encuestas y sondeos de opinión, realización de todo tipo de actividades relacionadas con la topografía, formación catastral, digitalización, elaboración de zonas homogéneas físicas y zonas geoeconómicas, consultorías y asesorías en mediciones geodésicas, estudios de suelos, proyectos de control de erosiones, recuperación ecológica y morfológica, empedradización graven, realización de todo tipo de actividades de ingeniería eléctrica, montaje de redes eléctricas de baja y alta tensión, montaje de sistemas de telecomunicaciones y electromecánicos, desarrollo de todo tipo de actividades de ingeniería ambiental (elaboración de proyectos de impacto ambiental) y sanitaria, suministro y tratamiento de aguas, saneamiento y tratamiento de desechos sólidos, desarrollo de obras sanitarias, y ambientales, elaboración de redes de distribución de agua potable, y redes de distribución de aguas servidas, diseño y mantenimiento de estaciones de bombeo, de tanques de almacenamiento, recuperación ecológica, re vegetación, relleno sanitarios, manejo y control ambiental, asesorías, interventorias, consultorías, evaluación y desarrollo de proyectos de ingeniería de sistemas y mecánica, suministros, compra y venta de maquinarias y equipos para la construcción y alquiler de maquinaria para construcción, suministro de mano de obra calificada y no calificada para todo tipo de obras de ingeniería civil, realización de todo Tipo de obras de ingeniería eléctrica, electrónica, y de infraestructura en los entes territoriales como también la construcción y mantenimiento de vías, puentes y proyectos de agua potable, su transporte y saneamiento básico,

regulación del tránsito y transporte, centros y puestos de salud, centros educativos y de recreación, ejecutar y proyectar acciones en el sector educativo con los entes territoriales, organizar y ejecutar la construcción de rellenos sanitarios, así como la prestación de los siguientes servicios públicos; el servicio público domiciliario de recolección de residuos sólidos, de aseo y alcantarillado en los entes territoriales, servicio de suministro de agua potable, transporte de agua potable en carros cisternas, el centro de sacrificio regional de especies menores o mayores también denominado matadero regional o municipal, servicio público domiciliario de gas natural entre otros, con arreglos a las leyes vigentes sobre la materia, celebrar contratos, convenios con entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Abogar por las necesidades y proyectos de los entes territoriales ante los diversos organismos y entidades del gobierno departamental, nacional e internacional, también servir de ejecutor y cofinanciador de proyectos, prestar los servicios de toda clase de consultorías, coordinar y desarrollar con los entes territoriales acciones para la atención y prevención de desastres así como el desplazamiento a causa del conflicto armado, celebrar contratos de administración delegada y recaudo de peajes, prestar asesorías técnicas, administrativas y jurídicas a los entes territoriales, podrá implementar cobros y realización de obras de infraestructura por medio del sistema de valorización y fijar en Coordinación con los entes territoriales las tarifas y demás elementos del sistema. Podrá cobrar por los servicios prestados a los entes territoriales o al que solicite sus servicios cuando sea conveniente. Suministro de personal para realizar labores de aseo, todo lo relacionado con la prestación de servicios públicos y las múltiples actividades que se requieran, realizar toda clase de interventorias, como también en obras, a las empresas prestadoras de los servicios públicos y todas aquellas que no se haya contratado, prestar el servicio de asistencia técnica directa rural, fortalecer y defender el concepto de municipio libre, impulsar los procesos de descentralización basados en el fomento de la democracia participativa y preservar la autonomía de los entes territoriales, defendiendo sus derechos, promover el desarrollo social común, impulsar la investigación que busque el adelanto económico de la zona en aras de lograr la diversificación económica de la misma. Propiciar medios idóneos para el mejoramiento de las necesidades básicas insatisfechas de nuestra comunidad dentro de las cuales se encuentre la población vulnerable, la niñez, la tercera edad, las madres cabeza de familia, las madres adolescentes solteras, los desplazados y la comunidad wayuu en general. Establecer los mecanismos y acciones que permitan realizar actividades de promoción y divulgación, desarrollo de talleres, foros, capacitación, adecuación de espacios y respaldo a los procesos de integración, suscitar canales de participación juvenil para garantizar los procesos de fortalecimiento de liderazgo y democracia, fortalecer y promover mecanismos constitucionales de descentralización y planificación basados en el fomento de la democracia local participativa, incentivar la capacitación para la creación de empresas que promuevan la generación de empleo. Impulsar la creación de un puerto multipropósito cooperar con la comunidad wayuu en procesos de asesorías, capacitación y creación de fuentes de empleo. Establecer programas de transferencia de investigación científica y cultural con organizaciones de toda índole y a escala nacional e internacional. Realizar investigaciones sobre procesos y programas que contribuyan a mejorar los niveles de eficiencia y disminuir los índices de corrupción, prestación o administración de servicios de interés regional, desarrollar propuestas y proyectos para la ejecución de viviendas de interés social en los entes territoriales. Realizar acciones y desarrollar estrategias que promuevan la actividad física, el control y mantenimiento del peso

corporal adecuado, orientadas a la prevención de las enfermedades crónicas en la población. Podrá recibir en concesiones vías, peajes y las demás que otorgue la Ley y los estatutos. Podrá realizar convenios con los entes territoriales para la compra de lotes de terrenos con fines específicos. Podrá realizar suministro de alimentos, animales vivos y productos del reino animal, vegetal, minerales, industrias químicas o de las conexas, materias plásticas, materiales textiles y sus manufacturas en los entes territoriales. Suministro de equipos de cómputos, de equipos de oficinas y mobiliarios, suministro de equipos tecnológicos, metalúrgicos, metálicos, arboles, madera, libros y obras en general. Dotación de uniformes, calzados y vestidos de labor, suministro de equipos de seguridad industrial, suministro de todo tipo de materiales para la construcción y dotación de equipos de oficina, estudios geológicos, exploración y explotación de suelos con énfasis en minería, perforación de pozos y extracción de minerales en general, estudios geofísicos, geoeléctricos, de suelos, estudios en geología, minería y exploración de recursos energéticos, explotación de recursos naturales minerales, mantenimiento de pozos, estudios hidrogeológicos, construcción de obras de hidrogeología, estudios de minas, estudios aerofotogramétricos, topográficos y cartográficos, elaboración de planes de contingencia para la industria minera compra y venta de equipos y maquinaria para la minería y en general el desarrollo realización y ejecución de todas las actividades propias en al campo de la minería. Realización de estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción e interventorias en obras civiles, construcción de edificios, conjuntos residenciales, parques obras de urbanismos, plantas industriales, plantas mineras, presas, diques, muelles, dragados, lagunas, represas, pozos profundos, sistemas de riegos, pavimentos, vías, acueductos,, alcantarillados, molinos de vientos, señalización, semaforización, construcción de redes eléctricas en baja y alta tensión montaje de tableros eléctricos, y equipos de condensadores, mantenimiento de plantas eléctricas, mantenimiento de obras civiles, instalación de antenas, de multiaccesos en torres, avisos publicitarios, mantenimiento civil en líneas férreas, elaboración y realización de diseños arquitectónicos, gestionar proyectos de estudios secundarios y superiores para mejorar la calidad de vida de la comunidad. Elaboración de proyectos de control de contaminación ambiental, realización de obras sanitarias y ambientales, elaboración de obras de reforestación, realización de obras de control de erosión, estudios de impacto ambiental, estudios de contaminación atmosféricas en plantas industriales, químicas, estudio de diseño y tratamientos de aguas residuales, industriales y municipales, estudio de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, estudios hidrológicos, estudio y diseño para la recolección y disposición final de desechos sólidos, estudios de compactaciones de suelos, control de contaminación atmosférica y acuática, ensayos no destructivos de estaciones de bombeo, reductores de, presión, baterías, tanques de almacenamiento y montajes afines, suministro de mano de obra en general y especializada para la ejecución de proyectos ambientales, elaboración de proyectos para la conservación y manejo de humedales, protección de ecosistemas estratégicos, elaboración de proyectos de restauración y protección de los recursos naturales y del medio ambiente. Gestionar proyectos para la recuperación de riquezas culturales y regalías gubernamentales. Prestar asesorías en salud ocupacional, elaboración de programas en salud ocupacional, prestar asesoría en seguridad industrial, mantenimiento de equipos quirúrgicos, mantenimiento y suministro de maquinaria industrial hospitalaria, prestar servicios de enfermería, servicios de auxiliares en atención de farmacias, servicio de técnicos profesionales en facturación, servicio de vigilancia a hospitales, clínicas, eps y otros, servicio de técnicos profesionales en instrumentación quirúrgica,

suministrar equipos, insumos, bienes y servicios a hospitales, clínicas, centros de salud, eps y otros. Celebrar contratos con empresas, entidades públicas, privadas o de cualquier naturaleza, a sus asociados y al público en general para la prestación de servicios en cuanto a su actividad se refiera. Formulación y ejecución de proyectos de investigación, prestar servicios educativos, construcción y reparación de locaciones educativas, prestar servicios de orientación psicológica y académica, prestar asesorías y evaluación de docentes, servicios de capacitación y formación continuada, dotación a entidades educativas y elaboración de proyectos de educación formal y no formal. Efectuar operaciones de comercio exterior, principalmente hacia la promoción y comercialización de productos Colombianos a mercados externos, distribución de bienes y su comercialización. La representación y agencia comercial de cualquier empresa o persona. Importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios. Transporte de hidrocarburos, transporte de todo tipo de combustibles e insumos químicos y líquidos. Transporte de todo tipo de medicamentos, comercialización compra y venta de medicamentos, suministro de medicamentos, desarrollo de proyectos y programas en salud, asistencia técnica para la elaboración del pamec y meci, dotaciones de todo tipo medica?quirúrgicas asesorías en salud ocupacional prestación de servicios interdisciplinarios de salud como: la prestación de servicios médicos, odontológicos, citohistológicos y todo tipo de servicios médicos, administración de la salud, realizar acciones y desarrollar estrategias que Promuevan la actividad física, el control y mantenimiento del peso corporal adecuado, orientadas a la prevención de las enfermedades crónicas en la población, desarrollo de obras sanitarias, y ambientales, elaboración de redes de distribución de agua potable, y redes de distribución de aguas servidas, diseflo y mantenimiento de estaciones de bombeo, de tanques de almacenamiento, recuperación ecológica, revegetación, relleno sanitarios, manejo y control ambiental, asesorías, interventorías, consultorias en el área de la salud. Prestación de servicios de transporte de: carga pesada y liviana, seca y líquida en la modalidad de masivo o Semmasivo a granel, suelta, paletizada, estibada, refrigerada y contenedores así como también de carga extradimensionada y sobredimensionada , maquinaria pesada de alta y baja gama, maquinaria amarilla, vehículos automotores nuevos y usados, suministro, compra, venta y transporte de todo tipo de combustible a gasolina, a.c.p.m., gas petróleo y sus derivados, suministro de equipos de transporte y equipos de acuerdo a su radio de acción y a lo establecido en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. Y decretos 171,172,173,174,175 de 2001 y demás normas concordante que lo modifiquen o adicionen ya sea periférico, urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional y/o internacional con observancia y aplicación de las leyes y tratados positivos que regulen la materia, en vehículos propios, de los socios accionista, recibidos en administración o de terceros en desarrollo de este objeto social la sociedad podrá: adquirir a cualquier título o comprar, vender o arrendar los bienes muebles , enseres o inmuebles necesarios para el montaje y/o instalaciones de las oficinas, bodegas, garajes almacenes y/o prestación del servicio de almacenamiento de mercancías y para el suministro de insumos, lubricantes, accesorios, repuestos, partes, autopartes. Etc. Los mismos que de estaciones de gasolina y a.c.p.m y talleres de mantenimiento.

CAPITAL

Valor : CAPITAL AUTORIZADO
\$400.000.000,00

No. de acciones : 400,00
Valor Nominal : \$1.000.000,00

CAPITAL SUSCRITO
Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor Nominal : \$1.000.000,00

CAPITAL PAGADO
Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor Nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, Salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la Asamblea. Limitaciones: 9. decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad. 10. Delegar en el gerente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley. 13. autorizar al representante legal la celebración de actos o contratos que superen los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los actos o contratos que sean iguales o inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales, el gerente no requerirá autorización previa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 3 del 1 de abril de 2022, Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara el 13 de abril de 2022, con el No 177895 se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	CLAUDIA LUCIANA GUANTIVA C.C. MAHECHA	1.013.588.352
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOHN FREDY OLARTE CUADRADO C.C.	80.730.031

REFORMAS DE ESTATUTOS

la sociedad ha sido reformada asi:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 2 25/02/2021 Asamblea	177895 08/04/2021 del L.IX

E.P. No.646	08/10/2008	Not uni fonseca	177895	08/04/2021	del L.IX
E.P. No.646	08/10/2008	Not uni fonseca	177895	08/04/2021	del L.IX
E.P. No.114121	10/2008	Not Seg Fonseca	177895	08/04/2021	del L.IX
E.P. No.114121	10/2008	Not Seg Fonseca	177895	08/04/2021	del L.IX
E.P. No.185	20/02/2009	Not Seg Riohacha	177895	08/04/2021	del L.IX
E.P. No.273	20/03/2009	Not Seg Riohacha	177895	08/04/2021	del L.IX
E.P. No.273	20/03/2009	Not Seg Riohacha	177895	08/04/2021	del L.IX
E.P. No.131816	12/2009	Not Seg Riohacha	177895	08/04/2021	del L.IX
E.P. No.118416	12/2009	Not 51 Bogotá	177895	08/04/2021	del L.IX
Acta	10/11/2015	Junta De Socios	177895	08/04/2021	del L.IX
Acta No. 4	18/04/2017	Asamblea General	177895	08/04/2021	del L.IX
Acta No. 3	01/04/2022	Asamblea General	177895	13/04/2022	del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$262,687,600.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8951
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	grupobvsesuman@gmail.com - grupobvsesuman@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330074935 de 26-09-2023
Fecha envío:	2023-09-28 14:29
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/09/28 Hora: 14:45:54	Tiempo de firmado: Sep 28 19:45:54 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Notificación de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/09/28 Hora: 14:45:55	Sep 28 14:45:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[7616]: B41371248733: to=<grupobvsesuman@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=0.99, delays=0.1/0.15/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695930355 qd10-20020a05620a658a00b0076cd82547d6si9094039qkn.166 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330074935 de 26-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SESUMAN S.A.S., con NIT. 825000461 - 5

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7493.pdf	24ce303bf285ab0fd1e08b26aaed9400045e117c0247b1bed6aa9d6f6f551f96

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co